PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS FORMALES DEL TÍTULO IX

Definiciones

Todos los términos en esta regulación tienen el significado según definido en la norma FFH(LEGAL) en Respuesta al acoso sexual. Además:

"Coordinador del Título IX" significa el Coordinador del Título IX del distrito y/o Coordinador del Título IX de la escuela. El Coordinador del Título IX del distrito será el Jefe de Servicios para Empleados y Estudiantes. El Coordinador del Título IX de la escuela para las escuelas primarias son los subdirectores, para las escuelas intermedias son los directores de instrucción y para las escuelas secundarias son los directores asociados. El Coordinador del Título IX del distrito podría designar coordinadores del Título IX adicionales a nivel de la escuela o del departamento.

"Demandante" significa la presunta víctima de la conducta que pudiera constituir acoso sexual y podría ser uno de los padres representando a un estudiante. Cuando el Coordinador del Título IX firma una queja formal, el Coordinador no es un demandante.

"Días" significa días hábiles del distrito, a menos que el Distrito indique lo contrario.

"Distrito" o "el distrito" se refiere a toda persona o empleado designado para cumplir con las obligaciones bajo la ley o las normas de la Junta.

"Actividad o programa educativo" se refiere a los lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales el distrito ejerce un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurre el presunto acoso sexual.

"Parte" o "partes" se refiere al demandante y al demandado. Cuando el Coordinador del Título IX firma una queja formal, el Coordinador no es una parte.

"Padre" significa una persona según definida en 34 C.F.R. § 99.3 que podría actuar en nombre de un estudiante a menos que lo tenga prohibido por ley o por mandato judicial, incluyendo la firma de una queja formal, estar de acuerdo con medidas de apoyo o responder a acusaciones en una denuncia [véase FL(LEGAL)]

"Preponderancia de los medios de prueba" es una prueba estándar que significa que la proposición es más probable que no sea cierta.

"Demandado" significa el supuesto perpetrador de la conducta de la conducta que pudiera constituir acoso sexual y podría ser uno de los padres actuando de parte del estudiante "Acoso sexual" se refiere al acoso sexual según definido por el Título IX [véase FFH(LEGAL)].

"Estudiante" significa todo estudiante inscrito u otra persona que no sea un empleado que esté participando o intentando participar en la actividad o programa educativo del Distrito.

"Sanción disciplinaria de Título IX" significa una acción que no es una medida de apoyo según definida por 34 C.F.R. § 106.30 y se impone en contra de un demandado solamente después de que el Distrito siga el proceso de queja formal del Título IX en cumplimiento con la ley y las normas de la Junta. Las sanciones disciplinarias de Título IX no incluyen una acción provisional o autorizada o medida y no se refieren a la disciplina impuesta en un demandado bajo el Código de Conducta del Estudiante del Distrito para conductas aparte del acoso sexual según definido por el Título IX. [Véase FFH(LEGAL)]

"Personal del Título IX" incluye al coordinador del Título IX y otras personas designadas por el Coordinador del Título IX del Distrito para desempeñar un papel en el proceso de la queja formal, incluyendo al investigador, decisor, oficial de la audiencia de apelación, y, si correspondiese, el facilitador de un proceso de resolución informal.

Respuesta del distrito a las acusaciones de acoso sexual El Coordinador del Título IX responderá de manera rápida y equitativa a todo informe verbal o por escrito o divulgación de presunto acoso sexual recibido de cualquier fuente, incluyendo la observación personal, que proporcione a un empleado del Distrito un aviso de la presunta conducta. El Coordinador del Título IX se ocupará de los informes anónimos si hubiera una parte identificable.

Cuando el Coordinador del Título IX determina que una alegación de acoso sexual en un programa o actividad del Distrito, si se probara, cumpliría con la definición de acoso sexual bajo el Título IX, el Coordinador del Título IX seguirá los procedimientos a continuación. De acuerdo con la ley, el Coordinador del Título IX podría consolidar quejas formales o procedimientos aparte donde las acusaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias.

Para todas las demás acusaciones, el Coordinador del Título IX seguirá las normas y los procedimientos aplicables del Distrito, incluyendo FFH, según corresponda, para Investigaciones de informes que no sean de Título IX, FFI con respecto al acoso escolar, DH para los estándares de conducta de los empleados o el Código de Conducta del Estudiante. Simultáneamente al proceso de quejas formales del Título IX, el Distrito podría

implementar medidas disciplinarias de acuerdo con las normas de la Junta Directiva y el Código de Conducta del Estudiante por conductas prohibidas que no sean el acoso sexual según se define en el Título IX.

Respuesta inicial

Al recibir un informe de acusación de acoso sexual, el Coordinador del Título IX del Distrito o la persona designada se comunicará de inmediato con el demandante, cuando sea identificado, para ofrecer medidas de apoyo e interactuar con el demandante para:

- (1) Tratar la disponibilidad de las medidas de apoyo;
- (2) Considerar los deseos del demandante respecto a las medidas de apoyo;
- (3) Informar al demandante la disponibilidad de las medidas de apoyo con o sin la presentación de una queja formal bajo el Título IX;
- (4) Explicar al demandante el proceso para presentar una queja formal bajo el Título IX; y
- (5) Proporcionar acceso al proceso de quejas formal del Título IX del Distrito a cada demandante.

El Coordinador del Título IX documentará si el demandante elige aceptar o declinar las medidas de apoyo o las medidas ofrecidas.

La respuesta inicial y la interacción del Coordinador del Título IX podría estar dirigida únicamente al padre de la presunta

Trato equitativo

El trato del Distrito de los demandantes, demandados, testigos y toda otra persona involucrada en un proceso formal de queja no discriminará por razones de género. Se tratará de forma justa, con dignidad, respeto y sensibilidad y sin preferencias, prejuicios o dependencia de estereotipos a todas las partes involucradas.

Medidas de apoyo

El Coordinador del Título IX es responsable por la implementación eficaz de las medidas de apoyo y servirá de punto de contacto para toda pregunta o inquietud relacionada con las medidas de apoyo.

Las medidas de apoyo deben ofrecerse al demandante y, como corresponda, también al demandado. Las medidas de apoyo deben ofrecerse independientemente de que se inicie una queja formal o que el demandante participe en el proceso de la queja formal. El demandante no tiene obligación de mostrar pruebas de las acusaciones para recibir mediadas de apoyo ni tampoco tiene obligación de aceptarlas.

Las medidas de apoyo serán individualizadas, no punitivas, ofrecidas sin pago de cuota o cargo y no ser una carga irrazonable a ninguna de las partes. Las medidas de apoyo podrían ser servicios, razonablemente accesibles, diseñados para proteger a todas las partes o el entorno educativo del Distrito o para impedir el acoso sexual. El Distrito no tiene obligación de ofrecer o proporcionar medidas de apoyo a partes no identificadas.

Ejemplos de medidas de apoyo:

- terapia acerca de la conducta inapropiada y conversaciones educativas;
- explicar en detalle al demandado la norma en contra del acoso sexual del distrito y las expectativas de conducta apropiada;
- enviar temporalmente al estudiante a la dirección;
- cambiar la asignación de asientos y la asignación de clase;
- proporcionar otro tipo de terapia;
- extender los plazos o hacer otros ajustes relacionados con los cursos, incluyendo volver a presentar exámenes o hacer trabajos de recuperación;
- implementar restricciones mutuas o unilaterales sobre el contacto entre las partes;
- identificar empleados escolares específicos para que sirvan en calidad de puntos de contacto regulares para cada una de las partes;
- monitorear la proximidad;
- modificar los horarios de clases y actividades;
- escoltar a las partes en la escuela;
- limitar el uso/acceso a dispositivos tecnológicos personales móviles en la escuela;
- cambiar la asignación de escuela;
- aumentar la seguridad y el monitoreo de ciertas áreas de la escuela; u
- otras medidas similares diseñadas para ayudar a un estudiante a seguir yendo a la escuela y mantenerse al día académicamente, proteger la seguridad de un estudiante o impedir el acoso sexual.

Remoción de emergencia

Según la ley, el Distrito tiene el derecho de remover de la actividad o programa educativo del Distrito a un estudiante demandado cuando el Distrito determine, basado en un análisis de seguridad y riesgos individualizado, que la remoción se justifica debido a una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier estudiante o persona, incluyendo cualquiera de las partes en una queja formal, derivadas de las denuncias de acoso sexual. El Distrito dará aviso de la remoción al demandado. La remoción podría continuar por la duración de una amenaza en curso. [Véase FFB]

La remoción bajo esta provisión debe cumplir con todos los requisitos de debido proceso bajo la ley y la norma, incluyendo la Ley de educación para personas con discapacidades (IDEA) y la Sección 504.

Objeción después de la remoción Inmediatamente después de la remoción de emergencia, el Distrito brindará al demandado la oportunidad de objetar la decisión según la norma aplicable de la Junta o el Código de Conducta del Estudiante. [Véase la serie FO]

Licencia administrativa El Título IX y estos procedimientos no restringe el derecho del Distrito para colocar a un empleado demandado en licencia administrativa a la espera de una investigación.

Sin prejuicios o conflicto de intereses

Todo el personal del Título IX debe servir de forma imparcial y sin conflicto de intereses o prejuicios contra el demandante y el demandado involucrado en una queja formal o contra demandantes y demandados en general.

A los efectos de la respuesta del Distrito a las denuncias de acoso sexual, incluyendo el proceso formal de quejas, el prejuicio incluye, entre otros, el prejuicio contra el sexo, la raza, la etnia, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad o el estado migratorio o la capacidad financiera de una persona.

Suposición de no responsabilidad

En un proceso de queja formal, todas las acciones del Distrito deberán suponer que el demandado no es responsable de la presunta conducta hasta después de la determinación final. En un proceso de queja formal, el demandado podría enfrentarse a sanciones disciplinarias de Título IX por acoso sexual solamente después de que un proceso imparcial determine la responsabilidad. Sin embargo, aunque no se presente o se firme una denuncia formal de Título IX, el Distrito podría investigar y responder a toda conducta prohibida de acuerdo con las normas de la Junta y el Código de Conducta del Estudiante.

Denuncia (queja) formal

La queja formal podría presentarse ante el Coordinador del Título IX utilizando el formulario provisto por el Distrito. El Distrito

respetará la decisión del demandante de no presentar una queja formal, a menos que el coordinador del Título IX determine que iniciar una investigación en contra de los deseos del demandante no es irrazonable y que la investigación es necesaria para proteger el entorno de aprendizaje del Distrito o para evitar ser deliberadamente indiferente. El demandante no tiene obligación de participar en la queja formal iniciada por el Coordinador del Título IX pero retendrá todos los derechos de un demandante en el proceso.

De acuerdo con la ley y la norma, el Coordinador del Título IX coordinará la asignación de tareas para asegurarse de que todas las responsabilidades bajo el Título IX se lleven a cabo de forma puntual.

Marco de tiempo para el proceso formal de quejas En ausencia de una buena causa para que el Distrito retrase una investigación, el proceso de queja formal del Título IX, comenzando con la presentación o firma de la queja formal y terminando con la determinación de responsabilidad, deberá realizarse dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días. Los días utilizados para todo proceso de resolución informal voluntario no cuentan para el plazo de tiempo para finalizar el proceso formal de quejas.

Modificación del marco de tiempo

Al calcular los plazos bajo esta regulación, el día en que se presenta un documento es el "día cero" y el siguiente día hábil del Distrito es el "día uno".

Todos los límites de tiempo se cumplirán estrictamente a menos que sean modificados por consentimiento mutuo por escrito de las partes o extendidos por el Distrito por una buena causa. Si el Distrito otorgara una extensión de tiempo para una de las partes, la misma extensión de tiempo también deberá otorgarse a la otra parte.

Si el Distrito retrasa o extiende temporalmente los plazos asociados con el proceso formal de quejas, el Coordinador del Título IX proporcionará una explicación por escrito a las partes de las bases de buena causa para el retraso o la extensión. Las modificaciones permitidas a los plazos incluyen la ausencia de una de las partes, el asesor de una de las partes o un testigo; la actividad policial concurrente; la necesidad de asistencia con el idioma o adaptaciones para discapacidades; la complejidad o naturaleza de una queja; el tiempo necesario para intentar una resolución informal; cierre adicional de la oficina central debido a interrupciones programadas o a catástrofes naturales o de otro tipo; u otra buena causa según lo determine el Coordinador del Título IX.

El Distrito hará todo lo posible por programar las reuniones a una hora que sea mutuamente aceptable para todas las partes. Sin embargo, las extensiones no deberán extender innecesariamente el plazo establecido a continuación para concluir el proceso formal de quejas.

Aviso de acusaciones

Al recibir una denuncia formal, el Coordinador del Título IX notificará por escrito al demandante y al demandado sobre las acusaciones de acoso sexual y dará tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial con el investigador asignado. Este aviso deberá constar de los siguiente:

- Acusaciones de potencial acoso sexual según definido por la ley, incluyendo suficientes detalles conocidos hasta el momento, tales como, la identidad de las partes, presunta conducta y fecha (o fechas) y lugar (o lugares) del supuesto incidente (o incidentes);
- Una declaración de que el Distrito, por ley, debe suponer que el acusado no es responsable de la supuesta conducta y que se tomará una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de denuncia formal;
- Notificación de que cada una de las partes puede elegir a un asesor de su elección quien podría ser, pero no es obligación de que sea, un abogado;
- El derecho de cada una de las partes de inspeccionar y revisar pruebas bajo la sección 34 C.F.R. § 106.45(b)(5)(vi);
- Estándar de evidencia a utilizarse [véase FFH(LOCAL)];
- Notificación sobre el proceso de denuncia formal del Título IX del Distrito, incluyendo los procedimientos para la resolución informal y la apelación de la determinación final;
 y
- Toda provisión del código de conducta del Distrito que prohíba hacer, a sabiendas, declaraciones falsas o presentar, a sabiendas, información falsa durante el proceso de denuncia formal.

El Coordinador del Título IX podrí adjunta una copia de la Norma FFH al Aviso de las Acusaciones.

Desestimación de la queja o acusación

Tras la desestimación de una queja formal o una acusación en la misma, el Coordinador del Título IX proporcionará de inmediato un

aviso por escrito a ambas partes. La desestimación de una acusación o acusaciones no excluye la acción en virtud de otra disposición del código de conducta.

Desestimación obligatoria

La queja formal o acusación deberá ser desestimada de acuerdo con la ley cuando:

- Incluso si se demostrara, la conducta alegada no constituyera "acoso sexual" según definido bajo 34 C.F.R. § 106.30(a);
- La alegada conducta no ocurrió en una actividad o programa educativo del Distrito.
- La alegada conducta no ocurrió en contra de una persona en los Estado Unidos; o
- El demandante no estaba participando o intentando participar en el programa o actividad educativa del Distrito en el momento en que presentó la queja formal.

Desestimación discrecional

Una queja formal podría desestimarse por las siguientes razones:

- Si, en cualquier momento, un demandante notifica por escrito al Coordinador del Título IX que el demandante desea retirar la queja formal o toda acusación en la queja; y no sería irrazonable, a la luz de las circunstancias conocidas, permitir la desestimación;
- Si el demandado ya no está inscrito en, o ya no es empleado del Distrito; y no sería irrazonable, a la luz de las circunstancias conocidas, permitir la desestimación; o
- Si circunstancias específicas impidieran que el Distrito reuniera prueba suficiente para llegar a una determinación sobre la queja formal o las acusaciones en la misma; y no sería irrazonable, a la luz de las circunstancias conocidas, permitir la desestimación.

Apelación de desestimación de queja

De acuerdo con la ley y la norma, el demandante podría apelar la desestimación por escrito de una queja formal o de toda acusación en la misma basándose en lo siguiente:

- Las irregularidades del procedimiento que hayan afectado el resultado del asunto;
- Las pruebas nuevas que no hubieran estado razonablemente disponibles al momento de hecha de la determinación respecto a la responsabilidad o la desestimación y que afecte el resultado del asunto; o

 El Coordinador del Título IX, investigador o decisor haya tenido un conflicto de interés o prejuicio en contra de los demandantes o demandados en general o la persona demandante o demandada que haya afectado el resultado del asunto.

El Título IX no exige al Distrito aceptar apelaciones basadas en otras razones o motivos.

Para iniciar una apelación, el demandante debe seguir el procedimiento a continuación en Procedimientos para Apelaciones.

Estándar de prueba

El Distrito usa el estándar de preponderancia de prueba para determinar la responsabilidad, a menos que se indique lo contrario en la norma FFH (LOCAL). El Título IX requiere que el Distrito adopte un estándar de prueba a utilizarse para determinar la responsabilidad de todas las quejas formales de acoso sexual.

Objetividad

Al evaluar la evidencia relevante, independientemente de que la evidencia sea inculpatoria (que sirva para mostrar responsabilidad) o exculpatoria (que sirva para liberar de responsabilidad), el investigador y el decisor deben permanecer objetivos. Las determinaciones de credibilidad no pueden basarse en la condición de una persona como demandante, demandado o testigo.

Información confidencial

Si una de las partes busca o usa información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, la parte deberá proporcionar documentación por escrito que indique que la persona que tiene el privilegio ha renunciado al privilegio y consiente su uso con el propósito del proceso formal de queja.

Investigación de una queja formal

El Coordinador del Título IX podría actuar como investigador, designar a un empleado capacitado del Distrito para que actúe en calidad de investigador o, en consulta con el Superintendente, designar a un investigador externo para investigar las acusaciones en una queja formal. La carga de la prueba y la carga de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad recae en el Distrito y no en las partes. Se investigarán todas las acusaciones planteadas en la queja formal.

Recopilación de pruebas

Después de recibir la queja por escrito, el investigador se reunirá de inmediato con cada una de las partes para llevar a cabo las entrevistas iniciales y recopilar información y pruebas. Si bien el Distrito tiene la carga de la prueba para determinar la

responsabilidad, las partes pueden presentar pruebas, testimonio, testigos u otra información que deseen que el investigador considere. Las partes también pueden presentar testimonios de testigos periciales y de hechos en forma de declaraciones por escrito. Toda fecha límite u otras restricciones relacionadas con el proceso formal de quejas deberán aplicarse por igual a ambas partes. El investigador deberá proporcionar a cada parte, cuya participación sea invitada o esperada, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de toda entrevista de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar. El investigador podría proceder con las entrevistas de testigos que no sean partes sin proporcionar notificación previa por escrito.

Asesores

Cada una de las partes podría estar acompañada por un asesor de su elección durante la entrevista con el investigador u otras reuniones durante el proceso formal de denuncia. El investigador podría realizar entrevistas con testigos que no sean partes sin la presencia de un asesor para el testigo.

Confidencialidad

Con el propósito de preservar la confidencialidad de la información del estudiante protegida por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), el Distrito podría exigir que los padres de un estudiante menor de edad firmaran un formulario de divulgación indicando su consentimiento para permitir que el Distrito divulgue información relacionada con las acusaciones al asesor designado. [Véase FL.] Además, el Distrito deberá informar a los asesores designados que la información confidencial recibida durante el proceso formal de quejas del Título IX, incluyendo la evidencia recibida para inspección y revisión, así como el informe de investigación, podría usarse solamente para fines del proceso formal de quejas del Título IX y no podría divulgarse o difundirse más. Toda restricción o requisito con respecto a un asesor deberá aplicarse por igual a todas las partes.

Inspección de pruebas

Con el fin de brindar a cada parte la oportunidad de responder de manera significativa a las pruebas antes de la conclusión de la investigación, el investigador pondrá a disposición la prueba presentada por las partes u obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas en un informe formal a ambas partes para su inspección y revisión de una manera que sea consistente con los requisitos de la FERPA y 34 CFR Parte 106. Esto incluye prueba en la que el decisor del Distrito podría optar por no confiar al llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, así como prueba inculpatoria o exculpatoria.

Antes de finalizar el informe de la investigación, el investigador enviará a todas las partes y al asesor de las partes, si lo hubiera, la prueba sujeta a revisión e inspección en formato electrónico o en copia impresa. Según la ley, cada una de las partes debe tener diez (10) días a partir de la fecha de recibo de la prueba para inspeccionar y revisar la prueba y para presentar una respuesta por escrito que el investigador considerará al finalizar el informe final de la investigación.

Informe de la investigación

El informe de la investigación resumirá de forma justa todas las pruebas relevantes y podría incluir lo siguiente:

- Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyan acoso sexual;
- Resumen de la investigación;
- Resumen de los hechos;
- Pruebas relevantes consideradas por el investigador;
- Las respuestas de cada una de las partes a la prueba después de la revisión y la inspección;

El investigador enviará una copia del informe de la investigación al Coordinador del Título IX y al decisor. El decisor proporcionará simultáneamente el informe de la investigación a ambas partes y notificará a cada una de las partes su derecho a presentar una respuesta por escrito al informe de la investigación.

Determinación respecto a la responsabilidad

El decisor designado por el Coordinador del Título IX tomará una determinación independiente con respecto a la responsabilidad de un demandado por presunto acoso sexual. El decisor no puede ser el Coordinador del Título IX del Distrito o el investigador que haya investigado la queja en cuestión.

Según la ley, la determinación de responsabilidad no podrá emitirse antes de los diez (10) días a partir de la fecha en que las partes hayan recibido el informe final de la investigación del decisor.

Después de que ambas partes hayan recibido el informe de la investigación y antes de una determinación con respecto a la responsabilidad, cada una de las partes tendrá diez (10) días para presentar una respuesta por escrito al informe de la investigación y tres (3) días para presentar las preguntas pertinentes por escrito que una de las partes quiera que se le hagan a toda parte o testigo listado en el reporte de investigación. El decisor podría limitar el número de preguntas y deberá asegurarse de que las preguntas sean relevantes, respetuosas y no abusivas. Las partes deberán

enviar una respuesta a todas las preguntas proporcionadas dentro de los tres (3) días posteriores al recibo de las preguntas del decisor. El decisor proporcionará las respuestas recibidas a todas las partes, después de lo cual las partes tendrán tres (3) días hábiles del Distrito para enviar preguntas de seguimiento al decisor para su revisión y presentación de la misma manera que las preguntas iniciales. El decisor podría extender el plazo de tiempo por una buena causa. No se exige que ninguna de las partes o testigos respondan a preguntas formuladas por la otra parte.

Comportamiento sexual previo

Al alcanzar una determinación final, el decisor no considerará relevante ninguna pregunta y prueba sobre la predisposición sexual del demandante o el comportamiento sexual previo, a menos que se ofrezcan tales preguntas y prueba sobre el comportamiento sexual previo del demandante para probar que alguien que no sea el demandado haya cometido la conducta denunciada por el demandante, o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual previa del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento al contacto sexual.

El decisor deberá explicar a la parte que proponga las preguntas toda decisión de excluir una pregunta como no relevante.

Determinación por escrito

El decisor emitirá una determinación con respecto a la responsabilidad por la supuesta conducta de una manera razonablemente rápida después de la fecha en que se solicitó que se presentaran todas las preguntas, respuestas y documentación de apoyo al decisor. En ausencia de una buena causa para que el Distrito retrase una investigación, el decisor emitirá la determinación de responsabilidad por escrito dentro del plazo de tiempo especificado anteriormente en el Marco de tiempo para el proceso formal de quejas.

La determinación de responsabilidad, por escrito, deberá incluir lo siguiente:

- La identificación de las acusaciones que potencialmente constituyan acoso sexual;
- La descripción de los pasos del procedimiento tomados desde el recibo de la queja formal hasta la determinación, incluyendo notificaciones a las partes, entrevistas con las partes y los testigos, visitas al sitio y métodos utilizados para recopilar información;

- Las averiguaciones de hechos en apoyo a la determinación;
- Las conclusiones respecto a la aplicación de las normas aplicables del Código de Conducta u otras normas del Distrito a los hechos;
- La declaración de, y la razón por, el resultado en relación con cada acusación, incluyendo una determinación respecto a la responsabilidad, toda sanción disciplinaria del Título IX que el Distrito impondrá sobre el demandado, y si se proporcionará al demandante soluciones designadas a la restauración y la conservación del acceso equitativo a la actividad o programa educativo del Distrito; y
- Los procedimientos y las bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen la determinación.

La determinación de responsabilidad, y toda sanción disciplinaria en la misma, recomendada por el Título IX, no será final o vigente hasta después de que haya terminado el plazo para la apelación de acuerdo con los procedimientos en Apelación de la determinación.

Apelaciones

De acuerdo con la ley y la norma, cualquiera de las partes podría apelar al determinación por escrito respecto a la responsabilidad o la desestimación de una queja formal o toda acusación en la misma basándose en lo siguiente:

- Las irregularidades del procedimiento que hayan afectado el resultado del asunto;
- Las pruebas nuevas que no hubieran estado razonablemente disponibles al momento de hecha de la determinación respecto a la responsabilidad o la desestimación y que pudiera afectar el resultado del asunto; o
- El Coordinador del Título IX, investigador o decisor haya tenido un conflicto de interés o prejuicio en contra de los demandantes o demandados en general o la persona demandante o demandada que haya afectado el resultado del asunto.

El Título IX no exige al Distrito aceptar apelaciones basadas en otras razones o motivos.

Procedimientos de la apelación

Para iniciar una apelación, la parte debe presentar una solicitud de apelación, por escrito, al Coordinador del Título IX dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la determinación de

Actualizado en noviembre de 2022

responsabilidad, por escrito, de parte del decisor o la desestimación de una queja formal por parte del Coordinador de Título IX.

El Coordinador del Título IX revisará la solicitud y asignará un oficial de audiencia de apelación apropiado según la ley y la norma. Si la razón para apelar la desestimación o la determinación de responsabilidad no fuera una de las bases permitidas para la apelación, el Distrito podría rechazar la apelación.

Si no se rechazara la solicitud de apelación, el Coordinador del Título IX designará a un oficial de audiencia de apelación para que proceda. El oficial de la audiencia de apelación no podrá ser la misma persona que el decisor que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o la desestimación, el investigador que investigó la queja en cuestión o el Coordinador del Título IX.

El oficial de audiencia de apelación notificará por escrito a la parte no apelante cuando se presente una apelación e implementará los procedimientos de apelación de forma equitativa para ambas partes. Ambas partes tendrán la misma oportunidad razonable de presentar una declaración por escrito en apoyo de, o impugnación de la desestimación de una queja formal o determinación de responsabilidad. Para que sean consideradas, las declaraciones escritas deben enviarse dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la notificación de apelación.

Respuesta del distrito a la apelación de la desestimación de la queja En una apelación de desestimación de una queja o toda acusación en la misma, el oficial de la audiencia de apelación designado por el Distrito revisará la solicitud de apelación y emitirá una decisión por escrito explicando por qué se concede o se niega la apelación de la desestimación. El oficial de la audiencia de apelación no podrá ser el Coordinador del Título IX, el investigador o el decisor asignado a la queja o acusación en cuestión.

La decisión escrita del oficial de la audiencia de apelación brindará las bases de la respuesta del Distrito a la apelación del demandante de la desestimación del Distrito de una queja formal o toda acusación en la misma. La decisión instruirá al Coordinador del Título IX a reanudar la implementación del proceso formal de quejas del Título IX o confirmará la desestimación. Ambas partes recibirán simultáneamente una copia de la respuesta por escrito.

Efecto de la apelación de la determinación de responsabilidad Si se presentara una apelación con respecto a la determinación de responsabilidad, la determinación no se volvería definitiva y el Distrito no podría proceder con la administración de sanciones disciplinarias del Título IX o soluciones basadas en la determinación, hasta la fecha en que el Distrito brinde a ambas partes el resultado, por escrito, de la apelación.

Si no se presentara una apelación, la determinación de responsabilidad se volvería definitiva en la fecha en la que una apelación de la determinación ya no se consideraría oportuna.

Para que la apelación de una de las partes fuera completamente efectiva, el Distrito deberá esperar para actuar sobre la determinación con respecto a la responsabilidad mientras mantenga el statu quo entre las partes mediante medidas de apoyo diseñadas para garantizar el acceso equitativo a la educación.

Respuesta del distrito a la apelación de la determinación

La decisión por escrito del oficial de la audiencia de apelación describirá el resultado de la apelación de la determinación con respecto a la responsabilidad y la justificación del resultado. Ambas partes deberán recibir simultáneamente una copia, por escrito, de la decisión de apelación.

Cuando el oficial de la audiencia de apelación emita una decisión por escrito con respecto a la apelación de la determinación de responsabilidad, el Distrito procederá con la implementación de sanciones o soluciones disciplinarias del Título IX o tomará otra medidas apropiadas.

Soluciones

Si mediante el proceso de queja formal se determinara que el demandado es responsable del presunto acoso sexual, el Distrito deberá brindar al demandante recursos diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo del demandante a las actividades y programas educativos del Distrito. El Coordinador del Título IX será responsable de la implementación efectiva de las soluciones.

Además de los servicios individualizados descritos en esta regulación como medidas de apoyo, las soluciones podrían incluir las siguientes sanciones o medidas:

- suspensión
- expulsión
- asignación a un DAEP
- toda medida disciplinaria provista en el Código de Conducta del Estudiante del Distrito
- toda medida disciplinaria que proporcione todo estándar de conducta pertinente a la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares
- capacitación sobre el acoso sexual: Módulo(s) de aprendizaje digital en línea. Algunos de los ejemplos que podrían ser apropiados son: Ripple Effects, Safe Schools, Suite 360

- terapia obligatoria (Individual)
- terapia en grupo para adolescentes
- reflexión/disculpa por escrito si fuera apropiado según determinado por la gravedad o la gravedad de la acusación

Las soluciones no necesitan ser no disciplinarias, no punitivas ni evitar agobiar al demandado.

Resolución informal

Si se ha presentado una queja formal, que no sea una queja alegando acoso sexual de un estudiante por parte de un empleado, y antes de alcanzar una determinación con respecto a la responsabilidad, el Coordinador del Título IX podría ofrecer, pero no podrá exigir que una de las partes participe en un proceso de resolución informal voluntario, tal como la mediación.

Además, cualquiera de las partes podrá solicitar una resolución informal mediante una solicitud por escrito al Coordinador del Título IX, quien notificará de inmediato de esta solicitud a la otra parte. La otra parte no estará obligada a aceptar participar. Si una de las partes se negara o en cualquier momento se retirara de un proceso de resolución informal, el Coordinador de Título IX notificará a la otra parte que el proceso de resolución informal ha finalizado y reanudará el proceso de queja formal.

Antes de facilitar o designar a otra persona para facilitar el proceso de resolución informal, el Coordinador del Título IX brindará a ambas partes una notificación por escrito que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- 1. las acusaciones;
- 2. los requisitos del proceso de resolución informal incluyendo las circunstancias bajo las cuales se impide que las partes reanuden una queja formal que surja de las mismas acusaciones; siempre y cuando, sin embargo, que en cualquier momento antes de aceptar una resolución, cualquiera de las partes tiene derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de quejas con respecto a la queja formal; y
- 3. toda consecuencia como resultado de la participación en el proceso de resolución informal, incluyendo los registros que se mantendrán o que podrían compartirse.

El Coordinador del Título IX deberá obtener el consentimiento voluntario para el proceso de resolución informal, por escrito, de las partes.

Capacitación sobre acoso sexual del Título IX

El Distrito brindará a todo el personal del Título IX, incluyendo al Coordinador del Título IX, investigadores, responsables de la toma de decisiones y toda otra persona designada para facilitar un proceso de resolución informal, la capacitación necesaria para desempeñar sus funciones, incluyendo: la definición de acoso sexual bajo el Título IX; el alcance de la actividad o programa educativo del Distrito; según corresponda a las tareas asignadas, cómo realizar una investigación y el proceso formal de quejas, incluyendo la supervisión del intercambio de preguntas y respuestas, los procedimientos de apelación y los procedimientos de resolución informal; y cómo servir de forma imparcial, incluyendo evitar prejuzgar los hechos en cuestión, los conflictos de intereses y los prejuicios.

Para los investigadores, la capacitación también deberá incluir: asuntos de relevancia para elaborar un informe de investigación que resuma de manera justa las pruebas relevantes.

Para los responsables de la toma de decisiones, la capacitación también deberá incluir: cuestiones de relevancia de las preguntas y la prueba, incluso cuando las preguntas y la evidencia sobre la predisposición sexual del demandante o el comportamiento sexual previo no sean relevantes.

El Distrito podría elegir cualquier programa de capacitación siempre y cuando los materiales de capacitación no se basen en estereotipos sexuales y promuevan investigaciones imparciales y adjudicación de quejas.

Los empleados que no pertenecen al Distrito y que estén designados para cumplir con las obligaciones del Título IX podrían ser responsables de los costos de la obtención de la capacitación obligatoria, a menos que el Distrito disponga lo contrario.

Retención de récords

Los registros relacionados con la respuesta completa y el proceso del Distrito relacionado con una denuncia de acoso sexual deberán mantenerse de acuerdo con los programas de control de registros del Distrito o por un mínimo de siete años, lo que sea más largo. El Distrito ordenará al personal asignado al Título IX a cumplir con este requisito de mantenimiento de registros. [Véase FFH(LEGAL)]

Confidencialidad

El Distrito deberá mantener la información confidencial según lo exigido por la ley, excepto cuando sea necesario para proporcionar medidas de apoyo o llevar a cabo procedimientos bajo el proceso formal de quejas, cuando la divulgación sea exigida por la ley o cuando el Distrito lo permita de conformidad con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia. (FERPA) y la ley estatal, o para llevar a cabo los propósitos de 34 CFR Parte 106.

Sin embargo, el Distrito no podrá restringir la capacidad de las partes para tratar las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar pruebas relevantes.

La identidad de un demandante, si se conociera deberá revelarse al demandado una vez que el demandante haya presentado una denuncia formal o que el Coordinador del Título IX la haya firmado.

Necesidad de reportar

En cualquier momento durante la investigación de un Distrito en el que se descubra evidencia por la cual se deba informar a la policía, a los Servicios de Protección de Menores, a la Certificación de la Junta Estatal de Educadores u otra entidad, los empleados del Distrito deberán tomar las medidas necesarias para hacerlo de conformidad con la ley o la norma de la Junta.